

EL REGISTRO OFICIAL DEL DEPARTAMENTO.



Tomo XXXV.

Cajamarca, Sábado 9 de Noviembre de 1895.

Número 20.

SECCION ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE GOBIERNO POLICIA Y OBRAS PUBLICAS.

DIRECCION DE GOBIERNO.

Lima, Octubre 24 de 1895.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

Con fecha de ayer, se ha expedido la suprema resolución que sigue:

«Visto el anterior oficio y estando satisfecho el Gobierno de los servicios prestados por el Prefecto del Departamento de Cajamarca, Coronel Don Belisario Ravines, no se acepta la renuncia que hace de dicho puesto.»

Lo que me es grato transcribir á US. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á US.

R. T. Albarracín.

Lima, Octubre 24 de 1895.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

Con fecha de ayer, se ha expedido la suprema resolución que sigue:

«Visto el anterior oficio del Presidente de la Junta Departamental de Cajamarca, con el que eleva el expediente seguido por el Subprefecto de ese Cercado para que se le abone la suma de ochenta y ocho soles, que devengó durante los veintidós días que duró su traslación de Lambayeque á Cajamarca, visto igualmente el informe del Tesorero Departamental de f. 4, en el que ese funcionario manifiesta que la cantidad votada en el respectivo presupuesto para ese servicio está expedido, en virtud de haber estado vacante el cargo de Subprefecto en la época que Don Felipe Quiñones devengó los ochenta y ocho soles que reclama; se resuelve: páse al Ministerio de Hacienda, para que ordene que la Tesorería de Cajamarca abone al expresado funcionario la suma que se le adeuda.»

Lo que me es grato transcribir á US. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á US.

R. T. Albarracín.

Lima, Octubre 26 de 1895.

Señor Prefecto del Departamento de Cajamarca.

En «El Peruano» N.º 51, corren insertos, entre otros, los siguientes decretos supremos, sobre los cuales llamo la atención de US:—

Uno sobre los sueldos de que deben disfrutar los empleados públicos, cuando desempeñan, por mas de un mes, y de un modo accidental puestos superiores á aquellos para que fueron nombrados;

Otro sobre el haber de que deben gozar los empleados cuando, por motivos de salud, se les concede licencia; y

El último relativo á que en las bases de remate de ramos municipales se consignen la ley ó resolución suprema que creó el impuesto materia de la licitación

Dios guarde á US.

R. T. Albarracín.

Lima, Octubre 19 de 1895.

Considerando:

Que la ley de 30 de Abril de 1873 de-

clará simples comisiones los cargos de los diversos Ministerios y sus dependencias;

Que el Reglamento de 20 de Julio de 1847 no concede goce de licencia á los empleados en comisión;

Que es necesario atemperar el rigor de esta disposición, buscando, en los principios de equidad, la fórmula que armonice las conveniencias del Estado, con los intereses de sus servidores; y

Que es á la vez indispensable dictar una medida que ponga un límite racional á la facultad de que hoy disfrutan los empleados públicos para solicitar del Gobierno, repetidas licencias, que, sobre imponer indebidos gravámenes al Tesoro Público, redundan en positivo daño del buen servicio;

Se resuelve:

1.º Las licencias que por motivos de salud, debidamente comprobados, se otorguen á los empleados públicos podrán ser hasta por tres meses; debiendo los que las obtengan disfrutar, durante el primer mes, de las dos terceras partes del haber correspondiente; en el segundo de la mitad, y en el último de la tercera parte;

2.º Toda prórroga, se estimará con la continuación de la licencia.

3.º Las licencias que se soliciten para atender asuntos particulares se concederán por el término máximo de tres meses y sin goce alguno de sueldo.

4.º Ningun empleado público podrá disfrutar durante un año más de tres meses de licencia, cualquiera que sea la causa que para ello se alegue.

Téngase esta resolución como regla general y, en consecuencia, derogadas las expedidas sobre la materia en la parte que á ella se opongan.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—Bentín.

Lima, Octubre 21 de 1895.

Considerando:

Que algunos Concejos han creado arbitrios sin las formalidades prescritas por las leyes y resoluciones vigentes;

Que tanto para los impuestos establecidos en la ley de la materia, como para los creados con posterioridad á la fecha de ella se han fijado tarifas discrecionales, con perjuicio de los contribuyentes;

Que es deber del Gobierno cautelar los intereses del público, evitando que se alicie la tasa de los impuestos, sin que se observen previamente los requisitos legales.

Se resuelve:

1.º Los Concejos de administración local, al convocar postores para la recaudación de cualquier Ramo municipal, están obligados á designar en las bases de remate la fecha de la resolución suprema que creó el impuesto, y en caso de haber sido aumentada la tasa de este, la disposición gubernativa que sancionó tal aumento.

2.º Los remates en que se prescindiera de los requisitos establecidos en el artículo anterior, serán declarados nulos, por ese solo hecho, y responsables por los daños que originen á los intereses comunales, el autor ó autores de la omisión.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.—Rúbrica de S. E.—Bentín.

Lima, Octubre 21 de 1895.

Considerando:

Que es necesario determinar el haber que deben disfrutar los empleados públicos cuando accidentalmente desempeñan, por mas de un mes, puestos superiores á aquellos para que fueron nombrados; y atendiendo á que es principio de estricta justicia que los servicios que se prestan á la Nación sean remunerados en armonía con la importancia de ellos;

Se resuelve:

1.º Los empleados públicos, cuando ocupen, por lo menos durante un mes, conforme á la ley, un puesto superior á aquel para que fueron nombrados, disfrutarán del sueldo señalado al que accidentalmente sirven, siempre que al empleado á quien reemplazan no grave el presupuesto respectivo; y

2.º Cuando ocurra, por causa de licencia, el caso á que se contrae el artículo anterior, la diferencia que resulte entre el haber que señala el presupuesto y el que perciba realmente el empleado á quien aquella se otorgó, se distribuirá, mensualmente, entre los que, por tal motivo, desampañen de un modo transitorio, labores de mayor importancia que las designadas á los puestos que sirven ordinariamente. Esta distribución se hará en proporción á los sueldos de que disfrutaban dichos empleados. Téngase esta resolución como regla general y derogadas las disposiciones dictadas sobre el particular en la parte que á ella se opongan.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.—Rúbrica de S. E.—Bentín.

DIRECCION DE POLICIA.

Lima, Octubre 23 de 1895.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

Por resolución de ayer, ha sido aprobado el gasto de noventa y dos soles cincuenta centavos que en virtud de órdenes de este Ministerio, ha hecho la Tesorería de la dependencia de US. en la traslación del vestuario y municiones para la Gendarmería de ese Departamento y el de Amazonas, según los comprobantes que US. remitió á este despacho, con su oficio fecha 14 del actual; y se ha dispuesto que se aplique dicho gasto á la partida 993 pliego 1.º ordinario del presupuesto general.

Lo comunico á US. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á US.

M. S. Vargas.

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO, INSTRUCCION Y BENEFICENCIA.

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA.

Lima, Octubre 19 de 1895.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

En acuerdo supremo de la fecha se ha expedido la resolución siguiente:

«Aceptase la renuncia que hace el Dr. Don José Cecilio Pastor hace de la Judicatura de 1.ª Instancia de la Provincia del Cercado de Cajamarca; cancelese el título expedido á su favor, pida se á la Corte Superior de aquel Distrito Judicial la propuesta que corresponde para proveer la vacante.»

Transcribala á US. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á US.

A. Destua.

Sección de Instrucción.

Lima, Octubre 9 de 1895.

Apareciendo de este expediente: que en el remate del arrendamiento del fundo «Llaucán», perteneciente al Colegio de Chota, se han observado las disposiciones dictadas al efecto por el Consejo Superior; de conformidad con lo acordado, en sesión de la fecha: apruébase dicho remate, efectuado el 27 de Mayo del año próximo pasado, á favor de D. Nicolás Tello, por el término de nueve años y la merced conductiva de seis mil ochocientos veinticinco soles anuales; entendiéndose que el término de este contrato debe comenzar á contarse desde que se hizo la entrega del fundo al subastador.

Regístrese y devuélvase este expediente á la Delegación en Cajamarca, para los fines de ley.—ALBARRACIN.—A. Destua.

Lima, Octubre 9 de 1895.

Visto el oficio de la Delegación en Cajamarca dando cuenta de que por haberse vencido el arrendamiento del fundo «Llaucán» de propiedad del Colegio de Chota, y estar aprobado por ella el nuevo remate del arrendamiento de dicha hacienda, dispuso en 26 de Agosto del año próximo pasado que se diese posesión provisional del fundo al subastador D. Nicolás Tello, previo otorgamiento de la fianza y extensión de la escritura correspondiente, sin esperar para ello que el remate fuese sancionado por el Consejo Superior, á quien no era posible elevar el expediente, por hallarse interrumpido, en esa época, el servicio de correos entre Cajamarca y esta capital, á causa de los acontecimientos políticos que entonces se desarrollaban; y considerando: que es de equidad aprobar la medida de que se da cuenta, tanto por las razones expuestas, cuanto por que merced á ella el Colegio comenzó á recibir inmediatamente el aumento que de la merced conductiva se obtuvo en el nuevo arrendamiento; de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública en sesión de la fecha: apruébase el mencionado acuerdo, adoptado por la Delegación en Cajamarca el 26 de Agosto del año próximo pasado; sin que esta resolución sirva de precedente, para los nuevos casos que ocurran.

Comuníquese y regístrese.—ALBARRACIN.—A. Destua.

Lima, Octubre 9 de 1895.

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha: aclarase la resolución expedida el 28 del mes próximo pasado, en el sentido de que los que hayan rendido examen oficial de algún año de estudios, pidrán ser admitidos á examen de los años precedentes, siempre que presenten certificados de haberlos estudiado en algún Colegio libre.

Regístrese, comuníquese y publíquese.—ALBARRACIN.—A. Destua.

Lima, Octubre 11 de 1895.

Aparaciendo de este expediente: que habiendo dispuesto el Consejo Superior, el 17 de Enero último, que se cumpliera

extrictamente el artículo 121 del Reglamento General de Instrucción Pública, según el cual los Directores y Sub directores de los colegios nacionales no pueden desempeñar cargo alguno, fuera de los establecimientos que dirigen, el Dr. José María Checa, Director del Colegio de San Juan de Trujillo, renunció los cargos de Adjunto al Agente Fiscal y miembro de la Sociedad de Beneficencia de esa ciudad, que desempeñaba: que la Ilma. Corte Superior no aceptó dicha renuncia, fundándose en que el acuerdo del Consejo se refería solo á los cargos que tenían que desempeñarse fuera del establecimiento, lo que no sucedía con el de Agente Fiscal: que la Sociedad de Beneficencia ha consultado al Consejo si existe la incompatibilidad antes expresada, no obstante de que en el artículo 16 de la ley de reorganización de las Beneficencias, que es posterior al Reglamento General de Instrucción, se declara que el cargo de miembro de ella no es incompatible con ningún empleo público; y considerando: que los Agentes Fiscales están obligados á practicar actos que requieren su separación del local del Colegio: que como Inspector de pleitos de la Beneficencia, tendría el Director que activar los juicios que ésta sostiene, lo que exigía también su ausencia del Colegio: que si bien es cierto que la ley de Beneficencias no excluye de formar parte de ellas á los Directores y Sub-directores de los Colegios Nacionales, el citado artículo del Reglamento General de Instrucción les prohíbe en todo caso servir cargo alguno fuera de los Establecimientos que dirigen: que es conveniente al mantenimiento de la disciplina y buen orden de los Colegios, el estricto cumplimiento de la disposición últimamente citada; de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha, se declara: que debe darse estricto cumplimiento al acuerdo adoptado en sesión de 17 de Enero último, y que es en consecuencia incompatible el cargo de Director de Colegio Nacional con los de Agente Fiscal y miembro de la Sociedad de Beneficencia.—Comuníquese y regístrese.—ALBARRACIN.—A. Destua.

Lima, Octubre 11 de 1895.

Atendiendo: á que la perpetuidad de la autorización concedida á los textos de enseñanza, es incompatible con el adelanto de las ciencias en general y de la Didáctica en particular; y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha; se resuelve:

1º. La autorización de los textos se entiende concedida tan solo, por el término de seis años.

2º. La Secretaría del Consejo Superior de Instrucción Pública publicará, en Noviembre de cada año, la relación de los textos á los que se les hayan cumplido ó deba cumplirse en el año siguiente, el tiempo de su autorización.

3º. Los textos cuya autorización haya caducado, según lo dispuesto en el artículo 1º., continuarán considerándose como autorizados, durante los seis meses posteriores á la publicación de esta resolución en «El Peruano». Vencido ese término, caducará de hecho la autorización; salvo el caso de que durante él, los autores, editores, Directores de colegios ó Profesores, obtengan del Consejo una nueva autorización.

Comuníquese, regístrese y publíquese.—ALBARRACIN.—A. Destua.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

DIRECCIÓN DE GUERRA.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto:

La ley reglamentaria del Presupuesto General de la República en su artículo 5º. dispone que el sueldo que deben percibir los empleados públicos será el designado al empleo que desempeñan sin derecho á reclamación sobre goce mayor;

Decreto:

El haber que disfrutarán los servidores de la Nación, será el que señale el Presupuesto General de la República para el puesto que desempeña, cualquiera que sea la clase que tenga el que lo sirva.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, á 12 de Octubre de 1895.

T. J. Parra.

N. DE PIÉROLA.

Lima, Octubre 3 de 1895.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

Por resolución de la fecha ha sido aprobado el gasto de doscientos once soles, que la Tesorería de ese Departamento, verificado el año próximo pasado en el acuartelamiento de la Guardia Nacional.

Lo que comunico á US. para su conocimiento y en respuesta á su oficio fecha 30 de Junio del presente.

Dios guarde á US.

C. A. Zuleta.

SECCIÓN DEPARTAMENTAL.

Subprefectura é Intendencia de Policía.

Cajamarca, Noviembre 6 de 1895.

Señor Coronel Prefecto del Departamento.

Por la respetable circular de US. Nº. 30, he quedado impuesto de la suprema resolución de 23 de Octubre próximo pasado, por la que S. E. el Presidente Constitucional de la República, no le ha aceptado la renuncia que hacia del elevado puesto de Prefecto de este Departamento, en virtud de estar satisfecho de los servicios prestados por US.

En respuesta, sóame permitido manifestarle la grata complacencia con que en este despacho se ha recibido tan plausible como acertada disposición suprema; y en mi condición de empleado subalterno de esa Prefectura, tengo sobrados motivos de fundamento para conocer los benéficos resultados de que disfrutará esta importante sección territorial bajo el gobierno de una autoridad sagaz, circunspecta y bien intencionada, cuya norma no es sino el acatamiento y estricto cumplimiento de las leyes patrias.

Al propio tiempo que felicito á US. por la nueva como marcada prueba de confianza de que ha sido objeto del Supremo Gobierno, me es honroso reiterarle mis respetuosas consideraciones.

Dios guarde á US.

Felipe Quiñones.

Papel Sellado.

Idem del Sr. José Manuel Portocarrero, por valor del papel sellado que ha expendido en el presente mes..... 430 80

Derechos de Alcabala.

25. Recibidos de varios por valor de los derechos de alcabala que les ha correspondido satisfacer..... 405 83

Arrendamiento de bienes del Estado.

31. Idem de varios por arrendamiento de dos tiendas que ocupan pertenecientes á la casa de Gobierno y por los meses de Junio y el presente..... 40

Acreedores por servicio del Presupuesto de 1893.

Recibidos de los Señores Hilbek Kuntze y Compañía en cancelación de la subvención del segundo semestre del año próximo pasado, que le ha correspondido satisfacer á la Tesorería de Loreto, para el sostenimiento del Poder Judicial..... 1900

22. Recibidos del Recaudador de Hualgayoc don Matias Novoa, por cuenta de la contribución personal del año 1893..... 301

25. Idem del id. de Cajabamba don José M. Llaque, en este orden:

De la Personal.....	600		
« « Rústica.....	40		
« « Eclesiástica.....	20		
« « Industrial.....	20	600	

25. Idem del id. de Contumazá don Juan C. Rossel, por cuenta de la personal..... 1277 90

Idem del id. de Jaen don Felipe S. de los Rios, en este orden:

De la Rústica.....	79 67		
« « Personal.....	1400	1479 61	5638 57

Suma de Ingresos..... 15504 08

EGRESOS.

Servicio Administrativo Departamental.

Julio 31. Pagado al Sr. Germán Montoya, por el presupuesto del presente mes, que corresponde á los empleados de la Secretaría de la H. Junta Departamental; y con cargo á las partidas números 1, 2 y 3 del presupuesto departamental..... 51 66

RAMO DE GOBIERNO.

Prefectura y Subprefeuras.

31. Pagado al habilitado de la Prefectura D. Adolfo Zuleta, en cancelación del presente mes, y con cargo á las partidas números 4 al 8, 13 y 14 del presupuesto Departamental..... 650

Idem por el presupuesto del presente mes, que corresponde á la Subprefectura del Cercado, y con cargo á las id. 9, y 16 del id..... 168

31. Idem al id. de Chota don Manuel Pastor, por id. y con cargo á las id. 12 y 16 del idem..... 108

31. Idem á los Subprefectos de Contumazá, y Jaen, por sus haberes de Abril á la fecha, y con cargo á las id. id. 1232 67 2208 67

Servicio de las Fuerzas de Policía.

31. Pagado al Jefe de la Guardia Civil, del Departamento don Ricardo Ayulo, por el ajustamiento del presente mes y con cargo á las id. números 17 al 21 del id..... 729 12

31. Pagado al Ayudante de la Prefectura por los presupuestos de Junio y presente mes, que corresponde á la Policía Preventiva y con cargo á la suprema resolución de 17 de Noviembre de 1893..... 240 969 12

Gasto Extraordinario.

1º. Pagado al Sr. Ceferino Marcial, por servicio de mesa y otros útiles que ha proporcionado á la Prefectura del Departamento; y con cargo á la partida número 6 de extraordinarios del id..... 143 25

31. Idem á varios por diferentes gastos que se han efectuado en reparación de la casa de Gobierno, y con cargo al superavit del id..... 1553 1896 25

Policía Rural.

Idem á las Policías Rurales de las Provincias del Departamento, por sus socorros del presente mes, y con cargo á la partida número 4 del id..... 1318 20

Acreedores por servicio del presupuesto de 1893

Gasto Extraordinario.

21. Pagado al Sr. José María Cortez contratista del puente Masheop, en cancelación de la cantidad que se le adeudaba, cuyo pago se verifica con los fondos pertenientes de los arrendamientos de las tiendas pertene-

Manifiesto de los Ingresos y Egresos que ha tenido las Rentas Departamentales en el mes de Julio de 1894.

1894

INGRESOS.

Julio 1º. A saldo del mes anterior..... 3240 89

Contribucion Personal.

7. Recibidos del Recaudador de Celendin don Manuel Tejada, por cuenta de la ciudad, del presente año..... 823 90

31. Idem del Recaudador de Chota don José del Carmen Guerrero, por el presente año..... 2924 10

Idem del de Cajamarca don Germán Luna, por id..... 2000 5948

cientes á la casa de Gobierno recaudados en el año próximo pasado..... 244 13

RAMO DE JUSTICIA.

Subvencion de Hospitales.

Pagado al Sr. Fermin Alcalde, Tesorero de la Beneficencia de esta ciudad por la subvención fiscal del mes de Abril último; y con cargo á la partida número 47 del presupuesto departamental..... 166 66

Instruccion Media.

Pagado al Sr. Manuel E. Arce, id. del Colegio de San Ramón de esta ciudad, por cuenta de la id. del presupuesto ordinario y con cargo á la id. número 45 de id..... 216 66

Instrucción Primaria.

31. Pagado á los Concejos Municipales de las Provincias de Celendin, Cajamarca y Jaen, por las subvenciones que les corresponde por el presente año, y con cargo á las id. 37, 39 y 41 del id..... 1110 03

Acreedores por servicio del Presupuesto de 1893.

Corte Superior y Juzgados de 1ª. Instancia.

31. Pagado al habilitado del Poder Judicial don Enrique Chávarri, por cancelación de los presupuestos de Agosto, Setiembre y buena cuenta por Octubre del año próximo pasado, y con cargo á las id. números 21 al 33 del presupuesto departamental de dicho año 5399 56

RAMO DE HACIENDA.

Servicio de la Tesoreria Departamental.

30. Pagado á los empleados de la Tesoreria del Departamento por sus haberes del presente mes, y con cargo á las partidas números 50 al 54 del presupuesto departamental.. 248

Premio por papel sellado.

31. Pagado al Sr. José Manuel Portocarrero, por premio del 6.º que le corresponde, por el premio de papel sellado que ha expendido en el presente mes, y con cargo á la partida número 3 de extraordinarios del id..... 25 84

Suma de Egresos.....S/ 278 84

DEMOSTRACION.

INGRESOS..... 5504 08

EGRESOS.

Servicio Administrativo Departamental..... 51 66
Ramo de Gobierno..... 6436 37
" " Justicia..... 6832 91
" " Hacienda..... 273 84 13594 78

Existencia en caja.....S/ 1909 30

Cajamarca, Julio 31 de 1894

Juan Miguel Montoya

Vº. Bº.—Bustamante.

Manifiesto de los Ingresos y Egresos que ha tenido las Rentas Generales en el mes de Julio de 1894.

1894. INGRESOS.

Julio 1º. A saldo del mes anterior..... 1747 81

CONTINGENTES.

Aduana de Pacasmayo.

Recibidos del señor Administrador de la citada, por cuenta de los contingentes que adeuda á esta oficina..... 3220 99

Adelanto de Sueldos

10. Valor que se ha descontado á varios empleados del Departamento, por cuenta de los sueldos que en calidad de adelanto han recibido de la Tesoreria General..... 344 87

Derechos de Títulos.

31. Recibidos del Sr. Juez de 1ª. Instancia de la Provincia de Chota, Dr. Don Francisco Samanamú, por importe del título expedido á su favor como á tal majistrado..... 15 40 3581 26

DEUDORES POR SERVICIO DEL PRESUPUESTO DE 1897 Y 1898.

Deudores por años anteriores.

Recibidos del Sr. Hipólito Centurion, por cuenta del adeu-

do que tiene en esta oficina..... 13 33

Suma de Ingresos.....S/ 5524 31

EGRESOS.

RAMO DE GOBIERNO.

Gendarmeria del Departamento

30. Pagado al Jefe de la expresada, por cancelación del ajustamiento del mes de Junio y buena cuenta por el presente; en este orden:

Para la Gendarmeria de Cajamarca..... 1658 90
Idem id. Amazonas..... 1114 10
y con cargo á las partidas números 479 al 494, 705, 717 al 721 y 35 y 36 del pliego 1º. ordinario y extraordinario del presupuesto general..... 2771

Aumento de la Gendarmeria.

Idem al mismo, por id. id. que corresponde á la fuerza aumentada, y conforme á la suprema resolución de 18 de Junio citado, y con cargo á la partida número 1 de extraordinarios del id..... 742

Aumento de la Guardia Civil.

Idem al Jefe de la citada por los ajustamientos de Junio y el presente que corresponde á la fuerza aumentada; y conforme á la citada resolución..... 1078 65

Gasto Material

15. Idem á la Señora Francisca P. viuda de Arroyo, por importe de jerga que ha proporcionado para la Gendarmeria del Departamento y con cargo á la partida número 726 del pliego 1º. ordinario del presupuesto general.. 16 80

31. Idem á varios por importe de dos caballos que han proporcionado para la citada Gendarmeria, y con cargo á la id 731 del id..... 85 4691 28

RAMO DE JUSTICIA.

Pension de Montepio.

31. Pagado á la Señora Jesús del Campo V. de Padierna, por su pension del mes de Marzo último; y con cargo á la partida número 353 del pliego 4º. ordinario del presupuesto general..... 16 66

RAMO DE HACIENDA.

Pensión de Montepio.

Pagado á la Señorita Francisca Luna Victoria, por sus pensiones de Enero y Febrero últimos y con cargo á la partida 353 del pliego 4º. ordinario del presupuesto general.....

Jubilados y Cesantes.

Idem al contador de moneda cesante de esta oficina don Hipólito Centurion; por sus pensiones de Enero á Abril últimos y con cargo á la id..... 40

Gasto Extraordinario.

31. Valor que se considera en la fecha; en virtud de haberse omitido esta suma al tiempo de haberse sentado la partida correspondiente en el mes próximo pasado, por pago hecho al Sr. Visitador de las Tesorerías del Norte. 20 80

RAMO DE GUERRA.

Guardia Nacional.

31. Pagado al Jefe de la Compañía del Batallon de Guardia Nacional Nº. 19 Sargento Mayor don Agustin Veras tegui, por socorros que ha correspondido á dicha compañía, por 9 dias del presente mes, y con cargo á la partida número 1 del pliego 5º. extraordinario del presupuesto general..... 213 60

Pensión de Montepio.

12. Pagado á varios pensionistas, por las que les corresponde de Enero á Abril últimos; y con cargo á la partida número 353 del pliego 4º. ordinario del presupuesto general..... 316 19

Gasto Extraordinario.

2. Pagado por gastos de escritorio que corresponde á la Prefectura del Departamento por los meses de Enero á Marzo último en virtud de ejercer esta, las funciones de la Jefatura de Asambleas; y con cargo á la partida número 1 de extraordinarios del pliego 5º. de extraordinarios del id..... 15 544 79

Suma de Egresos.....

544 79

DEMOSTRACION.

INGRESOS.....	5342	40
EGRESOS.....		
Ramo de Gobierno.....	4691	28
" Justicia.....	16	66
" Hacienda.....	80	
" Guerra.....	544	79
	5332	78
Saldo existente.....		9 67

Cajamarca, Julio 31 de 1894

V. B. — Bustamante

Juan Miguel Montoya.

JUDICIAL.

Razon de las causas criminales que han girado en el despacho del juez que suscriba durante el mes de Julio próximo pasado.

(Continuación.—Véase el N.º 17.)

Marzo 5 de id.—Contra Agustin Gurbillon por violación de domicilio y amenazas, sumario de oficio. El 13 de Julio próximo pasado se recibió las declaraciones juradas de tres testigos citados que fueron remitidos por la autoridad política.

Id. 14 de id.—Contra Felipe Montoya y otros por heridas y otros delitos, sumario por querrela de Dolores Murga. El 16 de Julio próximo pasado se ofició al Sr. Subprefecto para la comparecencia de los testigos citados, á que den sus respectivas declaraciones.

Id. 15 de id.—Contra Baltazar Verástegui y otros por abigeato; sumario por querrela de Eugenio Tarrones. El 15 de Julio próximo pasado se requirió al juez de San Pablo para que á la brevedad posible dé cuenta con el despacho pendiente.

Id. 21 de id.—Sumaria para descubrir á los autores de la falsificación de unas copias en juicio lervaj; de oficio. El 27 de Julio próximo pasado se mandó reiterar oficio á la autoridad política para la comparecencia de los testigos que deben carearse como está mandado.

Id. 28 de id.—Contra Victor Camacho y otros por allanamiento de domicilio y lesiones; sumario por querrela de Andres Peralta y contra querrela. El 27 de Julio próximo pasado se mandó continuar el juzgamiento de oficio porque las partes no han cumplido con producir sus pruebas y se ofició á la autoridad política para la comparecencia de los testigos que no han declarado.

Marzo 28 de id.—Contra José Félix Cabanillas y otro por abigeato, sumario de oficio. El 25 de Julio próximo pasado, se mandó reiterar oficio á la autoridad política para la comparecencia de testigos.

Idem 31 de id.—Contra Nicanor Garcia por abigeato, sumario de oficio. El 25 de Julio próximo pasado, se ofició al Sr. Subprefecto para la comparecencia de dos testigos citados á que rectifiquen sus declaraciones como está mandado.

Mayo 15 de id.—Contra Belisario Chiclon por desacato al Juez don Cecilio Vargas, sumario de oficio. El 4 de Julio próximo pasado, se comisionó al Juez de San Pablo don Manuel Cubas Solis, para que recoja del cesante el despacho pendiente, lo diligencie y devuelva.

Idem 22 de id.—Contra Federico Gutierrez por defraudación de fondos fiscales, sumario de oficio. El 13 de Julio próximo pasado, se mandó se agregue un oficio del Sr. Prefecto en el que participa haber ordenado la publicación del primer edicto en el Registro Oficial.

Idem 25 de id.—Contra Wenceslao Villaveencio y otros por heridas á don Máximo Garcia y otro, sumario acumulados por querrela. El 23 de Julio próximo pasado, se ofició nuevamente á la autoridad política para la comparecencia de los testigos que deben carearse.

Julio 2 de id.—Contra Francisco Vera Salazar y otros por violación de domi-

cilio y varios delitos, sumario de oficio. El 3 de Julio próximo pasado, se requirió al Juez de la Asunción don Tomás Portilla, para que devuelva diligenciado el despacho que se le remitió en el término de la distancia y bajo apercibimiento.

Id. 7 de id.—Contra Demetrio Miranda por usurpación de autoridad, sumario de oficio. El 31 de Julio próximo pasado se ofició al Sr. Subprefecto para que por conducto del Gobernador de Chetilla, haga recojer el despacho librado.

Id. 13 de id.—Contra Ignacio Sánchez y otros por homicidio de José Ruiz, sumario de oficio. El 31 de Julio próximo pasado se mandó se requiera al juez de Jesús para que devuelva diligenciado el despacho librado, bajo apercibimiento de multa.

Id. 23 de id.—Contra el juez de paz D. José Espinosa por usurpación de autoridad, sumario de oficio. El 3 de Julio próximo pasado se requirió al juez de paz de Matara para que devuelva de igenciado y en el término de la distancia, el despacho librado.

Setiembre 4 de id.—Contra desconocidos por la fuga del preso Gerardo Arroyo, sumario de oficio. El 31 de Julio próximo pasado se mandó se mandó se reiterar oficio al Sr. Subprefecto para la comparecencia del oficial de guardia á que dé su declaración.

Id. 5 de id.—Sumaria para descubrir á los autores de la fuga de los presos de la cárcel, de oficio.—El 16 de Julio próximo pasado se le recibió su respectiva declaración á uno de los presos que fugaron en la tarde del 4 de Setiembre del año próximo pasado.

Id. 14 de id.—Contra Andres Espinoza por violación de domicilio y robo, sumario por querrela de Raymunde Alva. El 8 de Julio próximo pasado se ofició al Sr. Subprefecto para la comparecencia de los demás acusados á que den su instructiva, sirviendose exponer sino son habidos.

Id. 19 de id.—Contra Modesto Jáuregui por homicidio frustrado de José Villanueva, sumaria de oficio. El 16 de Julio próximo pasado se reiteró oficio al Sr. Subprefecto para la comparecencia de los testigos citados ó exponga sino son habidos.

Id. 27 de id.—Contra Segundo Polo y otros por violación de domicilio y varios delitos, sumaria de oficio. El 11 de Julio próximo pasado se recibió la instructiva del acusado principal, el que fué remitido por la autoridad política.

Idem 29 de id.—Contra Patricio Vargas por robo de dos potros, sumario por querrela de Ambrocio Vergara y contra querrela. El 24 de Julio próximo pasado; se pasaron los autos en vista al Sr. Agente Fiscal sobre el mérito del sumario.

Noviembre 15 de id.—Contra Catalina Maños Castrejon por violación de domicilio, sumaria de oficio. El 3 de Julio próximo pasado se recibió la declaración jurada de dos testigos que fueron remitidos por la autoridad política.

Idem 23 de id.—Contra Alejandro Alivites y otro por homicidio de Diego Casañeda, sumaria de oficio. El 30 de Julio próximo pasado, se mandó se reiterar oficio al Sr. Subprefecto para la captura y aprehension de los reos.

Enero 14 de 1895.—Contra desconoci-

dos por homicidio de Antonio Romero, sumario de oficio. El 18 de Julio próximo pasado se pidió razon de unos antecedentes que deben encontrarse en poder del Escribano don Santiago Rodríguez.

Idem id. de id.—Contra Federico Saldaña por conato de homicidio al menor Zenon Cancino, sumario de oficio. El 2 de Julio próximo pasado, se requirió al Juez comisionado de San Pablo para que devuelva con la respectiva certificación el segundo edicto librado.

Mayo 18 de id.—Contra Alejandro Collantes y Francisco Arnao hallándose éste presente en la cárcel por loes, plenario de oficio. El 27 de Julio próximo pasado, se subrogó al facultativo Dr. Menendez en el cargo de reconocer con Don Tomás Rojas, previa su aceptación y juramento.

(Continuará.)

Edictos.

Manuel F. Pastor, Juez de 1.ª Instancia de la Provincia de Cajamarca.

Por el presente primer Edicto, cito llamo y emplazo á los reos Francisco Arribasplata Barrantes y Juan Guevara vecinos de Tumbaden, comprensión del distrito de San Pablo, para que en el término de quince dias se presenten en la cárcel de esta ciudad á defenderse en el juicio criminal que se les sigue por el homicidio de Antonio Romero, teniendo entendido que no obstará hallarse prófugos, para que recaiga sobre ellos la acción de la justicia.

Librado en Cajamarca, á treinta de Setiembre de mil ochocientos noventa y cinco.

Manuel F. Pastor.

Mariano Sánchez.

Manuel F. Pastor, Juez de 1.ª Instancia de la Provincia de Cajamarca.

Por el presente primer Edicto: cito, llamo y emplazo á los reos prófugos Natividad Limay y Natividad Heras, vecinos de los suburbios de esta ciudad, para que en el término de quince dias se presenten á defenderse en la cárcel de esta ciudad de los cargos que les resulta del sumario instruido ante este juzgado por el delito de hurto de cinco bestias caballares de la propiedad de Lorenzo Guaman y Natividad Zamora: bien entendido que no obstará que estén prófugos para que por ello les pase perjuicio.

Que es librado en Cajamarca, á los seis dias del mes de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.

Manuel F. Pastor.

Nasario Quevedo.

Escriban del Crimen

Francisco Samanamú, Juez de 1.ª Instancia de la Provincia de Chota.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo al reo Delfin Guevara, de la estancia «Yuracoyacu» de este Distrito, para que en el término de quince dias, se presente en la cárcel de esta ciudad, para estar á derecho en el juicio que se le sigue por lesiones á Mariano Mejia; bien entendido que si así no lo verifica, la acción de la justicia pesará sobre el, no obstante de hallarse ausente.

Librado en Chota, á diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos noventa y cinco.

F. Samanamú

Ponciano Adolfo Vijil.

Escribano de Estado.

INTESTADO.

Habiendo denunciado D. Nicolás Liñan la muerte intestada de su hermano D. Mariano Liñan ante el Sr. Juez de 1.ª Instancia Dr. D. Pedro Pablo Pastor, se ha ordenado: que se avicie al público por el término de treinta dias (ar-

tículo 1286 C. E. C) para que puedan denunciar, si el que se dice intestado, ha otorgado ó no testamento, y ante quien.

Y á fin de que la persona que se crea con derecho, lo deduzca en juicio, se pone el presente.

Cajamarca, Octubre 25 de 1895.

Mariano Sánchez,
Escribano de Estado.

SUMARIO

SECCIÓN ADMINISTRATIVA.

Ministerio de Gobierno, Policía y Obras Públicas.

Dirección de Gobierno

Oficio trascriptorio de la suprema resolución declarando sin lugar la renuncia del Prefecto de este Departamento, Coronel Don Belisario Ravines.

Otro comunicando la suprema resolución por la que se dispone que la Tesorería de este Departamento abone al Subprefecto de este Cercado los ochenta y ocho soles de sueldos que reclama.

Otro llamando la atención de esta Prefectura sobre los decretos supremos relativos á los sueldos de que deben disfrutar los empleados públicos cuando oblangan licencia, cuando desempeñen puestos superiores á aquellos que fueron nombrados y determinando el procedimiento que deben observar las corporaciones locales cuando saquen á remate los ramos municipales.

Decretos supremos á que se refiere la nota anterior.

Dirección de Policía.

Oficio comunicando la aprobacion del gasto de S/ 92: 50 en conduccion y vestuario para las Gendarmerias de este Departamento y Amazonas.

Ministerio de Justicia Culto, Instrucción y Beneficencia.

Dirección General de Justicia.

Oficio comunicando la aceptación de la renuncia hecha por el Dr. D. José C. Pastor de la judicatura de 1.ª Instancia de la Provincia de este Cercado.

Sección de Instrucción.

Resolución aprobando el remate del arriendo del fundo «Llacán» verificado á favor de don N. Tello por la cantidad de soles 6825 anuales.

Otra aprobando el procedimiento de la Delegación del Consejo en Cajamarca al dar posesión provisional del fundo «Llacán» á don N. Tello.

Otra aclarando la resolución de 28 de Setiembre último en el sentido de que, los que hayan rendido examen oficial de algun año de estudios, podrán ser admitidos á examen de los años precedentes, siempre que presenten certificados de haberlos estudiado en algun colegio libre.

Otra declarando que es incompatible el cargo de Director de Colegio con los de Agente Fiscal y miembro de Sociedad de Beneficencia.

Otra declarando que la autorización concedida á los textos de enseñanza, solo se considerará vigente por seis años.

Ministerio de Guerra y Marina.

Dirección de Guerra.

Decreto supremo relativo al haber que disfrutaran los servidores de la Nación.

Oficio comunicando la aprobación del gasto de S/ 211 en el acuartelamiento de la G. Nacional.

Sección Departamental.

Oficio del Subprefecto del Cercado felicitando al Sr. Coronel Prefecto por la no aceptación de su renuncia.

Manifiestos de ingresos y egresos de las rentas departamentales y generales por el mes de Julio del año 1894.

Judicial.

Razon de causas.
Edictos del Juez de 1.ª Instancia de este Cercado, Dr. D. M. F. Pastor y del de Chota, emplazando á varios reos.